



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA 6.000 PLAZAS DE CEBO, EN EL PARAJE CASA GRANDE, MEDIA LEGUA, POLÍGONO 19, PARCELA 232, TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE EXPLOTACIONES MENDEZ LOS GUERREROS S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Proyecto de ampliación de explotación porcina hasta 6.000 plazas de cebo en el Paraje Casa Grande, Media Legua, polígono 19, parcela 232, del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia)**, con nº Identificación REGA ES300210540090, dentro del expediente AAI20200008, promovido por EXPLOTACIONES MENDEZ LOS GUERREROS S.L., CIF: B30789739, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

...
3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Este procedimiento se ha iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes del 7 de diciembre de 2018, por lo que se ha procedido a una revisión de carácter adicional en relación con la Directiva 2014/52/UE





Primero. El 17 de noviembre de 2017, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en julio de 2017, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la *LPAI*.

Mediante comunicación interior de 16 de enero de 2020 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en ampliar la explotación porcina existente, uniendo los recintos de ambas granjas (avícola y porcina), obteniendo así una granja porcina de cebo con un censo final de 6.000 plazas de cebo; para lo cual se prevén adecuar las instalaciones existentes a la nueva orientación productiva prevista, y además la construcción de nuevas naves de alojamientos ganaderos y una balsa impermeable para almacenamiento de purines.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental, ambos con fecha julio de 2017, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola nº colegiado 1423.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 16 de enero de 2020, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de





impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 280, de 4 de diciembre de 2017 (Anuncio nº 8125). En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 16 y 17 de noviembre de 2017 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	28/11/2017
Dirección General de Medio Ambiente - Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental - Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental	29/06/2018 28/03/2018
Dirección General del Medio Natural - Subdirección General Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	19/06/2018 03/03/2021
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	
Confederación Hidrográfica del Segura	23/01/2018 14/06/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	24/01/2018 05/06/2018 29/04/2020 17/02/2021
Dirección General de Bienes Culturales	14/02/2018
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	01/12/2017
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	-





Igualmente, incluye del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de fecha 22 de marzo de 2018.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 4 de marzo de 2021 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 4 de marzo de 2021, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ***Proyecto de ampliación de explotación porcina hasta 6.000 plazas de cebo en el Paraje Casa Grande, Media Legua, polígono 19, parcela 232, del Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), con nº Identificación REGA ES300210540090, dentro del expediente AAI20200008, promovido por EXPLOTACIONES MENDEZ LOS GUERREROS S.L., CIF: B30789739,*** en la que se determina que, para una adecuada protección del medio





ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.

19/04/2021 12:22:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34710c32-a0f9-351b-baed-0050569b6280





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje Casa Grande, Media Legua, polígono 19, parcela 232, del término municipal de Fuente Álamo (Murcia), en las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) aproximadas al centro de la granja son (X: 657221; Y: 4177574).

A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Fuente Álamo:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL MUNICIPIO DE FUENTE ÁLAMO.





POLÍGONO 19, PARCELA 232 DE FUENTE ALAMO

-Características básicas del proyecto.

El petitionerio es el actual titular de una granja porcina de cebo con código REGA ES300210540090, con un censo ganadero de 1.625 plazas de cebo de lechones (20- 100 Kg) según Licencia Municipal de Actividad disponible para el legal desarrollo de la actividad (Licencia nº 729), obtenida a través del Convenio del sector porcino de la Región de Murcia.

En la misma parcela de ubicación, el promotor también dispone de una granja (Licencia de Actividad 34/11) dedicada al cebo de pollos para carne (tipo Broilers) y código REA ES300210340150, la cual dispone de una nave ganadera con capacidad total para 18.240 plazas.

Además, en la misma parcela de ubicación, el promotor también posee una granja bovina dedicada al cebo de terneros para carne (REGA ES300210840114), con capacidad para 598 plazas, LA CUAL NO SE VERÁ AFECTADA POR LA ACTUACION EN PROYECTO.

Dada la escasa rentabilidad de la granja avícola del promotor, el objeto del presente Proyecto consiste en ampliar la referida explotación porcina existente, uniendo los recintos de ambas granjas (avícola y porcina), obteniendo así una granja porcina de cebo con un censo final de





6.000 plazas de cebo de lechones de 20 a 100 Kg. de peso vivo; para lo cual se prevén adecuar las instalaciones existentes para su adaptación a la nueva orientación productiva prevista, y además la construcción de tres nuevas naves de alojamientos ganaderos, así como una balsa impermeable para almacenamiento de purines.

Tras la actuación en proyecto la granja obtendrá un censo final de 6.000 plazas de cebo de ganado porcino.

Para llevar a cabo la actuación en proyecto se prevén realizar las siguientes actuaciones:

- Las actuales Naves ganaderas Nº 1, Nº 2 y Nº 3 existentes en la granja porcina, ya son utilizadas para cebo de ganado porcino por lo que no sufrirán modificación alguna, permaneciendo inalteradas por la actuación en proyecto.
- Acondicionamiento interior de la actual Nave avícola existente para convertirse en la nueva Nave ganadera Nº 4 para cebo de ganado porcino. En definitiva, lo que se pretende es cambiar la actividad que se ejerce actualmente en dicha nave ganadera, pasando del uso actual de cebo de pollos a un uso futuro de cebo de ganado porcino.
- Construcción de dos idénticas edificaciones (Naves ganaderas Nº 5 y Nº 6, respectivamente) para el cebo de lechones de 20 a 100 Kg de peso vivo, de 54,40 metros de longitud y 14,40 metros de anchura (783,36 m² de superficie en planta y una capacidad de 898 plazas, cada una).
- Construcción de una nueva edificación (Nave ganadera Nº 7) para el cebo de lechones de 20 a 100 Kg de peso vivo, de 36,00 metros de longitud y 14,40 metros de anchura (518,40 m² de superficie en planta y una capacidad de 360 plazas).
- Construcción de una nueva balsa impermeable para almacenamiento de purines de 49,00 metros de longitud total x 24,00 metros de anchura total x 5,00 metros de profundidad total (4,50m de nivel de purín). Dispondrá de 2.590,00 m³ de volumen de almacenamiento útil y 428,00 m³ de volumen de seguridad (aportado por los 50cm de margen perimetral anti desbordamiento), evitando así derrames fortuitos en periodos de lluvias torrenciales. Dicha balsa se impermeabilizará convenientemente en fondos de excavación y taludes mediante la instalación de lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor, y se vallará perimetralmente con malla y postes metálicos de 2 m de altura. Se dotará dicho vallado con puerta de acceso de 1 m de anchura.





Finalmente, las edificaciones ganaderas que formarán la infraestructura final de la granja pasarán a tener las características reflejadas en la Tabla siguiente:

Nº NAVE	USO	DIMENSIONES EXTERIORES	SUPERFICIE EDIFICADA (m ²)	CENSO GANADERO (Cabezas)
1	CEBO PORCINO	Planta Irregular	588,06	727
2	CEBO PORCINO	Planta Irregular	758,15	889
3	CEBO PORCINO	Planta Irregular	677,34	784
4	CEBO PORCINO	100,00 m x 12,00 m	1.200,00	1.444
5	CEBO PORCINO	54,40 m x 14,40 m	783,36	898
6	CEBO PORCINO	54,40 m x 14,40 m	783,36	898
7	CEBO PORCINO	36,00 m x 14,40 m	518,40	360
TOTAL			5.308,67	6.000

TABLA 2. SUPERFICIE OCUPADA POR LAS INSTALACIONES TENIENDO EN CUENTA LA ACTUACIÓN EN PROYECTO.

Además de las edificaciones reflejadas en la Tabla anterior, la granja contará finalmente con la siguiente infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad:

- Aseo y vestuario – almacén (40,00 m2).
- Lazareto aislado para animales enfermos (85,52 m2).
- Almacén para servicio de la granja (320,00m2).
- Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800 litros).
- Vado sanitario para desinfección de las ruedas de los vehículos.
- 3 balsas impermeables de evaporación para almacenamiento de purines, con un volumen de almacenamiento útil total de 3.340,00 m3.
- Depósito general para reserva de 400 m3 de agua potable.
- Cercado perimetral de la instalación a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura.
- Fosa séptica impermeable, prefabricada en polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 3 m de diámetro y 3 m de altura (volumen = 21,20 m3), para contener las aguas residuales de la zona de aseo de la explotación.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Depósitos de agua (2-3 m3) y silos de alimento (10 Tn) junto a cada nave ganadera.

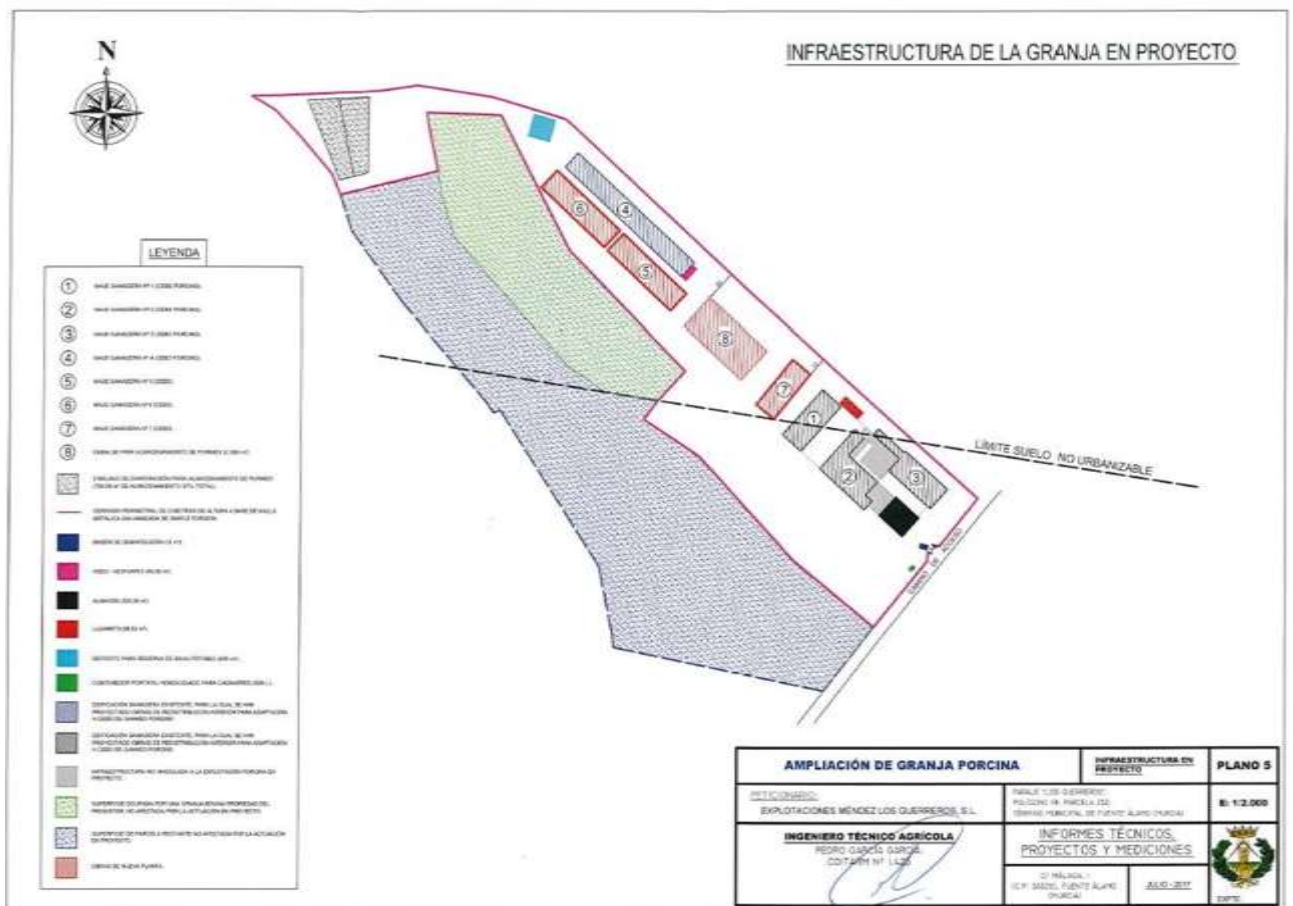




De acuerdo a la información aportada por el promotor, el resumen de superficies edificadas es el siguiente:

- SUPERFICIE CATASTRAL DE LA FINCA DONDE SE UBICA LA GRANJA: 74.600 m2.
- SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA EN LA PARCELA DESTINADA A LA ACTIVIDAD EN PROYECTO = 5.308,67 m2 edificados de naves ganaderas + 320,00 m2 de almacén + 40,00 m2 de aseo-vestuario + 85,52 m2 de lazareto = 5.754,19 m2.

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes y en proyecto:



PLANO DE LA EXPLOTACIÓN EXISTENTE Y EN PROYECTO

2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El 31 de mayo de 2017 el Ayuntamiento de Fuente Álamo emite Informe urbanístico en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho informe pone de manifiesto lo siguiente:





“El presente informe urbanístico municipal se emite a los efectos técnicos delo solicitado, con independencia de cuantos otros sean necesarios para la tramitación del expediente en su conjunto y todos aquellos que puedan estar vinculados con el mismo, siendo independiente de la licencia de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible en virtud de lo establecido en la normativa urbanística. La instalación porcina existente, incumple el apartado 2.5.3.- de la ordenanza municipal, de la Revisión de las NN.SS., relativo a los usos preferentes y tolerados, por lo que en base a las determinaciones contenidas en el Art. 112. De la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, por lo que estaríamos ante una instalación que podría considerarse como Fuera de Norma, debiendo mantener sus condiciones como actividad legítimamente establecida.

Concluyendo en base a lo anteriormente expuesto: que para la ampliación prevista y localizada en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento, no se aprecia inconveniente en relación a la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística anteriormente mencionados.”

3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 1 de diciembre de 2017, en el que concluye de forma **FAVORABLE** para la ampliación solicitada, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en el EIA presentado.





3.2 Patrimonio Cultural.

El Servicio de Patrimonio Histórico de esa Dirección General de Bienes Culturales, con fecha 14 de febrero de 2018, en el que señala que en el área del proyecto se ha efectuado un estudio sobre el patrimonio cultural que ha incluido los resultados de una prospección arqueológica. Según las conclusiones de dicho estudio en el área afectada por el proyecto no se han registrado elementos de interés histórico, arqueológico ni paleontológico.

Finalmente, este informe concluye que: *“no hay inconvenientes de tipo cultural para que se pueda ejecutar el citado proyecto”*.

3.3. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite, de fecha de 19 de junio de 2018, en el que pone de manifiesto que:

“Respecto a la presencia de flora protegida o hábitats de interés comunitario en la zona propuesta para la ampliación de la granja, no se tiene constancia de la presencia de especies de flora protegida ni de hábitats de interés comunitario.”

Finalmente, el informe concluye que:

“Una vez estudiada la documentación presentada y la información disponible expuesta en el presente informe, se estima que no existirán afecciones negativas respecto a la afección flora y tipos de hábitats por la ampliación de la explotación porcina de cebo, situada en el polígono 19 parcela 22 T.M. de Fuente Álamo de Murcia.”

Se advierte que existe un error material en la numeración de la parcela catastral que consta en el referido informe. La numeración correcta de la parcela catastral es “232”, y no “22” como consta en el mencionado informe

3.4. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la Dirección General del Medio Natural, emite informe técnico de 3 de marzo de 2021, en el que concluye informando lo siguiente:

“TERCERO: Evaluación de los efectos del proyecto en el cambio climático.





Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

El gas de efecto invernadero de mayor importancia en una instalación ganadera es el gas metano (CH₄), de directa responsabilidad (alcance 1). Este gas se emite, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro por las emisiones derivadas de la gestión del estiércol, en la fase de almacenamiento en las balsas durante tres meses. El gas metano (CH₄) tiene un potencial de calentamiento global 28 veces superior al CO₂.

Otras fuentes de emisiones de alcance 1 son las derivadas del consumo de gasolina o gasoil por el flujo de camiones previsto y las derivadas de la emisión de óxido nitroso (N₂O) por el estiércol almacenado. Su poder de calentamiento global es 265 veces superior al CO₂.

Se calcula una huella de carbono por el funcionamiento del proyecto de **1.611 toneladas toneladas de CO₂eq¹**. De esta huella de carbono el 85% se corresponde con la gestión del purín producido en las granjas.

EMISIONES	Kg/año	CO2 equivalente (Kg/año)
N ₂ O (Kg/año) gestión estiércol	15,28	4.049,73
CH ₄ (kg/año) gestión estiércol	50.175,00	1.404.900,00
CH ₄ (kg/año) fermentación entérica	7.200,00	201.600,00
		1.610.549,73

Tabla 1. Huella de carbono del proyecto².

La ganadería se encuentra entre los sectores difusos que emiten gases de efecto invernadero. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2014, establece el objetivo global de reducir el 30% para la Unión Europea, que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%³. En

¹ Se trata del total en CO₂eq derivado de las emisiones de N₂O, CH₄.

² Para el cálculo de CO₂eq se ha tomado como referencia la equivalencia, de acuerdo con el V Informe del Panel Intergubernamental de las Naciones Unidas (IPCC), siendo para el metano (CH₄, de origen biogénico) 28 y para el óxido nitroso (N₂O) de 265.

³ El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.





consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento del proyecto solicitado, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

CUARTO. Compensación de emisiones por gestión del estiércol.

La compensación de emisiones tanto de la fermentación entérica como de la gestión del purín del proyecto que se evalúa puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones⁴. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO₂ equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO₂ eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica⁴.

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación⁴ de los mismos a través del uso agronómico de los purines y/o de materia prima para fabricación de compost. Estas emisiones “evitadas”, se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos.

Según el artículo 9.4 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo⁵. los titulares de las explotaciones de porcino deberán gestionar los estiércoles mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos: a) valorización agronómica, b) entregar a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente o gestionar el estiércol dentro de la explotación, conforme establece el Reglamento nº 1069/2009 de 21 de octubre por el que se establecen

⁴ La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m³ de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO₂eq. (Ceotto, 2005).
Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. *Bioresource Technology* 96, 191-196.

⁵ BOE nº 38 de 13 de febrero de 2020.





normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

*Según el estudio de impacto ambiental el proyecto generará **12.900 m³ de purines al año**. La gestión y retirada de la granja será mediante entrega a gestor autorizado (Hermanos Guillén Mendoza S.L.) según indica el estudio de impacto ambiental (página 71), opción segunda del RD 306/2020. **En este sentido hay que indicar que según el artículo 57 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, este gestor autorizado tendrá que ser una instalación autorizada de gestor de residuos o de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH).***

Con estos antecedentes, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, el proyecto presentado podría compensar de forma parcial, a través de la gestión adecuada del mismo, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.

Sin embargo, para compensar el 26 % de las emisiones de CO₂ equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del purín producido en virtud de los artículos 57 (aplicación del estiércol y purines con valor fertilizante) y 58 (registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas) de la de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Para ello, se tendrá en cuenta la disposición adicional quinta de dicha Ley (Implantación del registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas), así como la normativa específica en materia de fertilización del suelo y las disposiciones que en el futuro estén en vigor en materia de gestión del estiércol.

*Además, es necesario que se cumpla con los requerimientos del RD 306/2020 en relación a la **reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación (especialmente el plan de gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático** y el artículo 10 sobre la adopción de mejoras técnicas disponibles relacionadas con la reducción de gases de efecto invernadero), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.”*





Por último, el informe concluye:

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en relación con los efectos del presente proyecto sobre el cambio climático se entiende que para compensar el 26 % de las emisiones de CO2 equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del purín producido en virtud de los artículos 57 (aplicación del estiércol y purines con valor fertilizante) y 58 (registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas) de la de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Para ello, se tendrá en cuenta la disposición adicional quinta de dicha Ley (implantación del registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas), así como las disposiciones que en el futuro estén en vigor en materia de gestión del estiércol.

Además, es necesario que se cumpla con los requerimientos del RD 306/2020 en relación a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación (especialmente el plan de gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático y el artículo 10 sobre la adopción de mejoras técnicas disponibles relacionadas con la reducción de gases de efecto invernadero), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.

Asimismo desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto quinto del presente informe.”

Por tanto, conforme al último punto de las conclusiones, las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias han sido incluidas en el Anexo de la presente resolución.

3.5. Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de esta Dirección General de Medio Ambiente, emite informe de 29 de junio de 2018 en el que relaciona diversos aspectos a tener en cuenta desde el punto de vista de las emisiones a la atmósfera:





“a) Alimentación.

En el EsIA se plantea una alimentación multifase con bajos niveles de nitrógeno. Esta alternativa parece la más acertada, si bien sería recomendable una descripción detallada de la misma, indicando aspectos como el número de fases, el porcentaje de proteína bruta de cada fase, la posible complementación de aminoácidos esenciales, o la adición de fitasa.

b) Polvo.

Las emisiones de polvo, han sido tenidas en cuenta en las matrices de identificación y valoración de impactos, aunque solo en la fase de funcionamiento de la explotación.

En la tablas 11 y 12, referentes a la identificación de impactos, no se ha tenido en cuenta la repercusión de la fase de construcción sobre el aire, por emisión de polvo. Igualmente en la matriz de valoración de repercusiones (tabla 13) no se han descrito dichas repercusiones.

c) Calidad del aire.

No se han evaluado los efectos que el proyecto puede tener sobre la calidad del aire.

Los datos de calidad del aire en la zona pueden consultarse en la web:

<https://sinqlair.carm.es/calidadaire/>

d) Otros aspectos:

Podrán admitirse valores máximos de emisiones a la atmosfera equivalentes a los valores máximos conseguidos con las mejores técnicas disponibles.

No obstante, además de lo anterior, el informe considera necesario realizar una serie de consideraciones sobre el proyecto planteado en relación a la implantación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD´s), para finalmente informar que:

“Se observa que en el proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental presentado no se ha contemplado la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD´s) tal y como se requiere teniendo en consideración los aspectos anteriormente citados.”

Finalmente el informe concluye que *“en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Proyecto no se ha contemplado la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD´s), por lo*





tanto, no se han evaluado los efectos ambientales de la instalación con la aplicación de las conclusiones de la MTD's".

Además, sobre la base de aplicación de las MTD's, dentro de lo que sea aplicable, y desde el ámbito competencial de este Servicio, una vez analizado y evaluado el estudio de impacto ambiental así como otra documentación técnica que consta en el expediente, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, y con carácter previo a la aprobación del proyecto, se establecen una serie de condiciones".

Las condiciones incluidas en este informe de 29 de junio de 2018 quedan incorporadas en el Anexo esta resolución.

A la vista de este informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, el 18 de enero de 2019, el promotor presenta informe de "*Subsanación de información en relación al informe técnico emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental*".

- En relación con la Alimentación, el promotor detalla que se trata de una alimentación planteada en tres fases (Lechones, Desarrollo y Finalización), detallando el consumo calculado así como recomendable por etapa productiva. Igualmente se incluye un cuadro con los niveles nutricionales recomendados para las diferentes etapas de producción.
- En cuanto al Polvo, se incluyen las referidas tablas 11,12 y 13 habiéndose considerado las repercusiones sobre el aire, por emisión de polvo a la atmósfera que puede tener la actuación proyectada.
- En lo relativo a la Calidad del Aire, se informa que, consultado el enlace web facilitado, se comprueba que el Índice de Calidad del Aire Global de la zona es Admisible, y se ponen de manifiesto las Medidas correctoras y/o preventivas impuestas por el órgano ambiental y que de las que el promotor declara su conformidad expresa a los efectos oportunos.
- Sobre la aplicación de las MTD's, el promotor detalla cuales se llevarán a cabo en la explotación, como mínimo, de las descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017.





3.6 Dominio Público Hidráulico (DPH).

La Confederación Hidrográfica de Segura (CHS), emite un primer informe al procedimiento de EIA, de fecha 23 de enero de 2018 y, posteriormente, el día 14 de junio de 2018, emite un segundo informe tras la justificación del promotor de las fuentes de suministro de abastecimiento de agua y los consumos de agua de la explotación, que reitera el anterior:

"7. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.052 "Campo de Cartagena. Asimismo, conforme al Dto Ley 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar-Menor, la parcela de la explotación se ubica en zona nº 3.

8. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol, purín o lodos orgánicos, como enmienda de abonado, se informa por tanto que, la zona donde se ubica la explotación estaría dentro de lo que se podría considerar como área aneja a zona vulnerable" a la contaminación difusa, dentro de nuestros criterios de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria ("Criterios ZHINA'), se propone instar a considerar del TIPO 6, según: "Restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo'.

(...)

10. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, en el ANEXO remitido se declara que ésta procederá, de una parte, de un recurso de 5.383 m³/a., procedente de un aprovechamiento de aguas subterráneas destinadas a uso ganadero (del cual consta con código de registro: CPP-91/2007). Y el resto, hasta un máximo de unos 12.519,50 m³/a. procederá de la red de abastecimiento municipal.; es decir, en unos: 7.146,50 m³/a.

Sobre este último punto, se considerará, por tanto, como justificación, recibos de consumos de la red municipal de aguas no menos de 1.700 m³/trimestre, dentro de un régimen de producción porcina estándar.

11. Respecto al futuro y posible Plan de Control del suelo y de las Aguas Subterráneas, sobre propuesta de actuaciones contra presiones e impactos





por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa ("Criterios ZHINNOP"), que consta que esa Dirección tiene conocimiento de ello, para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos a causa de posibles plumas de contaminación orgánica producidas por esa actividad, la parcela del expediente le correspondería el Tipo 5, con la actuación específica siguiente: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)". Debido a que la explotación presenta una captación de aguas subterráneas se consideraría, en principio, ésta suficiente para llevar a cabo dichos muestreos periódicos.

12. *Por último, la explotación se sitúa cercana a un ramblizo (por su lado Suroeste), aunque no estaría, en principio, afectada por zona inundable. No obstante, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).*

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de las resoluciones de EIA y AAI. Para el punto nº 10, se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de dicha dotación de consumos mínima estimada trimestral, que en caso de incumplimiento no justificado, con motivo del cotejo de los datos anuales de consumos de agua con los datos de cabezas de porcino producidas (a cotejar en la Declaración Anual de Medioambiente), podrá ser motivo de revocación de las citadas resoluciones."

Las condiciones expuestas en estos informes se incorporan en el Anexo de esta resolución.

3.7. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino emite informe, de fecha 22 de marzo de 2018. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el





mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...

“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

▪ **UBICACIÓN**

La explotación objeto de estudio ha sido autorizada e inscrita con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de la misma no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.

▪ **BALSA DE PURINES**

Para el almacenamiento de purines la explotación contará con dos balsas que se realizarán mediante excavación en el terreno con paredes en talud y con una pendiente del 100%. Se impermeabilizarán con lámina plástica PE de 300 galgas en solera y paredes, encontrándose todo su perímetro vallado.

Sus dimensiones serán de 52,00 x 22,50 m, con una altura de 2,00 m, lo que supone un volumen total de almacenamiento de 2.340 m³ en cada balsa (4.680 m³).

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 3.869 m³, calculado en base al anexo del RD 324/2000, por lo que la capacidad de almacenamiento proyectada es suficiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.

Los fosos de las naves no contabilizan a los efectos de calcular el volumen de almacenamiento de la explotación.

▪ **CAPACIDAD PRODUCTIVA**

Con la capacidad proyectada para 7.198 plazas de cebo, la explotación tendrá 863,76 UGM, calculadas en base al anexo 1 del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

▪ **CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO**

Se proyecta la ampliación del vallado perimetral existente.





Todo el perímetro de la explotación está cercado por valla metálica de 2,00 m de altura realizada con malla de alambre entrelazada, anclada al suelo con cemento por postes metálicos de acero de sección circular colocados cada 4 m.

La instalación cuenta con un vado sanitario en la puerta de entrada de 20 m² con una profundidad en su parte central de 0,35 m. y disponiendo una capacidad de reserva para evitar desbordamientos en caso de lluvias intensas.

▪ **LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO**

Se proyecta la construcción de un nuevo local de aislamiento sanitario.

Tendrá unas dimensiones de 12, 20 m x 14,50 m, con una superficie construida de 176,90 m².

Contará con tolvas de alimentación e instalación de agua.

▪ **PEDILUVIOS**

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se construirán pediluvios con unas dimensiones de 0,50 m x 0,50 m.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

▪ **SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL**

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda de producción criada en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

Con la superficie construida de 6.437,16 m² cubiertos con capacidad para albergar 3600 plazas se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

▪ **REVESTIMIENTO DEL SUELO**

Se utilizarán suelos de hormigón emparillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- a) La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.*
- b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.*





Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano

Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

▪ **GESTIÓN DE CADÁVERES**

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

La explotación cuenta con un contenedor de cadáveres impermeable y hermético hasta su retirada.

RESUMEN

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

3.8. Ordenación Territorial y Urbanística.

El La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, emite informe, de 24 de enero de 2018, en el que pone de manifiesto:

“Se deberá elaborar un Estudio del Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Guadalentín.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.





El estudio y análisis del impacto sobre el paisaje contenido en las páginas 92 y ss. del Estudio de Impacto Ambiental es manifiestamente insuficiente.”

- Posteriormente, y a la vista de la documentación presentada por la D.G. AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA, de fecha 25/04/2018, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 4 de junio de 2018 emite un nuevo informe:

“El Estudio de Paisaje presentado no desarrolla adecuadamente el contenido de los artículos 46 y 47 de la Ley 1312015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), no define el entorno paisajístico afectado ni analiza la visibilidad, ni el carácter del lugar y su identidad, no define las características relevantes de la actuación por su incidencia en el paisaje, ni analiza los efectos, tanto positivos como negativos, que la actuación va a tener sobre el paisaje. Se limita a dar por hecho el supuesto poco impacto que la actuación pueda tener sobre el paisaje, sin análisis ni justificación de ningún tipo. Las medidas correctoras propuestas no se justifican en análisis alguno que determine la coherencia paisajística de las mismas.

Tampoco tiene en cuenta los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca del Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor, comentados anteriormente.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto en el informe anterior, el Estudio de Paisaje presentado no analiza ni evalúa adecuadamente el paisaje ni la inserción en el mismo de la actuación que se pretende, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Guadalentín.

Las medidas correctoras debidamente justificadas por su coherencia paisajística, se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.”





-Posteriormente, el Servicio de Producción Animal, con fecha 22 de mayo de 2020, remite comunicación de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, de 29 de abril de 2020, relativa al proyecto referido, advirtiendo que, con fecha 16 de enero de 2020 fue remitido a esta Dirección General de Medio Ambiente el Certificado de información pública y consultas conjuntamente con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto mencionado, y que en esa fecha no se había recibido el informe que ahora se adjunta.

En esta comunicación de 24 de abril de 2020 se pone de manifiesto que:

“El estudio de paisaje presentado no se ajusta a las determinaciones de los artículos 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM). En concreto:

-En el análisis de visibilidad falta una descripción sistematizada de los elementos que constituyen el entorno paisajístico y una definición gráfica de las zonas desde las que es visible la actuación teniendo en cuenta los posibles obstáculos y los principales puntos de observación.

-El reportaje fotográfico es incompleto al no aparecer fotografías de los elementos más significativos que constituyen el paisaje y de los posibles obstáculos, sino que se describen de forma textual. Se recuerda que conforme al artículo 47 de la LOTURM el contenido de los estudios de paisaje debe ser fundamentalmente gráfico.

-La metodología de valoración de impactos empleada, basada en un algoritmo matemático no se considera necesaria ni adecuada para este tipo de análisis, en cambio, falta un estudio de posibles alternativas que permita contrastar la idoneidad de las soluciones adoptadas frente a otras posibles.

-La propuesta de medidas correctoras referidas a las edificaciones resulta demasiado vaga e imprecisa, deben concretarse los materiales y colores empleados e incorporarse a los documentos de proyecto.

-Falta el plano de las medidas correctoras propuestas.

CONCLUSIÓN:

El estudio de paisaje presentado no se ajusta a las determinaciones de los artículos 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), en los aspectos indicados en el cuerpo del informe.”





- Finalmente, el promotor, a la vista de la comunicación de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de 24/04/2020 sobre que el estudio de paisaje resulta insuficiente, presenta, con fecha 13 de octubre de 2020 presenta un nuevo estudio de paisaje. En vista a este último estudio de paisaje, el 17 de febrero de 2021, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda emite un último informe que concluye favorablemente:

“El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.”

3.9. Ayuntamiento de Fuente Álamo.

Ayuntamiento de Fuente Álamo el 27 de enero de 2017 remite informe, de fecha de 28 de noviembre de 2017, en base a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, las cuales se detallan en el Anexo de prescripciones técnicas de este documento.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*





4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas residuales procedentes del aseo de la granja, no producirán vertidos al dominio público hidráulico, ya que dichas aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco. En el caso que nos ocupa, el recinto estanco se corresponde con una fosa séptica impermeable, de polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 3 m de diámetro y 3 m de altura (volumen = 21,20 m³) a la que se conducirán las aguas del lavabo y ducha, y las aguas fecales de aseo. En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. El vaciado y traslado de estos vertidos se realizará por gestor acreditado y autorizado.





En las naves no existe ningún riesgo de que se produzca un vertido directo, ya que el diseño de los fosos de recogida de purín es adecuado, presentando una construcción en obra civil con materiales tradicionales y totalmente impermeable salvo vicios ocultos. Además de esto, hasta las balsas de purines son llevados mediante medios mecánicos seguros (tractor con cuba hermética de aspiración – impulsión).

Las aguas del badén de desinfección y de los pediluvios al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad, y estar en contacto directo con la radiación solar, se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia.

4.4. Residuos y suelos contaminados.

El informe de 28 de marzo de 2018 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, pone de manifiesto, que desde el punto de vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, el informe en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

“Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:





Por tipología de residuos en la instalación	Normativa de No peligrosos
	Normativa de Peligrosos
NORMATIVA ESPECÍFICA	
<i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>	
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>	
<i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i>	
<i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i>	
<i>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</i>	
<i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</i>	
<i>Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.</i>	
<i>Reglamento (CE) Nº 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)</i>	

Suelos contaminados.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.*
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.”*

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

- “No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación*

19/04/2021 12:22:33
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-34710c32-a0f9-351b-baed-0050569b6280





técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el anexo de del presente documento.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Medidas Generales

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la





eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.





Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.





- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que





incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto





de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
 - Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
 - Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
 - Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.





- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 110 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
 - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido





almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 - Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
 - Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
 - Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada





actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas para zonas de almacenamiento de purines

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.





5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación protección del Mar Menor:

- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
- Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

¹ Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.

- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.





5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios procedentes de los servicios se evacuarán hacia una fosa séptica impermeable y estanca, que será evacuada por gestor acreditado para este servicio.
- A las dos balsas de purines existentes se construirá otra, que presentará un certificado de impermeabilización y de estanqueidad, que deberán contar con un nivel extra de 50 cm por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales enfermos. Éstos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines o fosa séptica.
- Los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas se realizarán por gestor autorizado y acreditado (este gestor deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Se dispondrá de un vado (rotilluvio) para la limpieza de ruedas, se situará a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en una zona de vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea "070.052 Campo de Cartagena". Asimismo, conforme al Decreto Ley 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor, la parcela de la explotación se ubica en la zona nº 3.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, se informa por tanto que, la zona donde se ubica la explotación estaría





dentro de lo que se podría considerar como área aneja a zona “vulnerable” a la contaminación difusa, dentro de nuestros criterios de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (“Criterios ZHINA”), se propone instar a considerar del TIPO 6, según: “Restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo”.

- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, en el ANEXO remitido se declara que ésta procederá, de una parte, de un recurso de 5.383 m³/a., procedente de un aprovechamiento de aguas subterráneas destinadas a uso ganadero (del cual consta con código de registro: CPP-91/2007). Y el resto, hasta un máximo de unos 12.519,50 m³/a. procederá de la red de abastecimiento municipal.; es decir, en unos: 7.146,50 m³/a.

Sobre este último punto, se considerará, por tanto, como justificación, recibos de consumos de la red municipal de aguas no menos de 1.700 m³/trimestre, dentro de un régimen de producción porcina estándar.

- Respecto al futuro y posible Plan de Control del suelo y de las Aguas Subterráneas, sobre propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (“Criterios ZHINNOP”), que consta que esa Dirección tiene conocimiento de ello, para evitar el posible aumento o mitigar la contaminación difusa por nitratos a causa de posibles plumas de contaminación orgánica producidas por esa actividad, la parcela del expediente le correspondería el Tipo 5, con la actuación específica siguiente: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)”. Debido a que la explotación presenta una captación de aguas subterráneas se consideraría, en principio, ésta suficiente para llevar a cabo dichos muestreos periódicos.
- Por último, la explotación se sitúa cercana a un ramblizo (por su lado Suroeste), aunque no estaría, en principio, afectada por zona inundable. No obstante, tanto en la





fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración)

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de Cambio Climático.**

- En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que se cumplan con las medidas que se proponen en el estudio de impacto ambiental, especialmente las referidas al ahorro de agua y las relativas a las emisiones a la atmósfera (páginas 147-148, 151 respectivamente), en las instalaciones y que se realice una correcta gestión del estiércol, pues esta última es la clave de la compensación por emisiones evitadas. Además, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Medida 1. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que en la fase de funcionamiento del proyecto se realice una correcta gestión del estiércol y control del mismo, pues esta última es la clave de la compensación por emisiones evitadas.

El control de la gestión del estiércol producido anualmente en la granja se realizará de acuerdo con:

- El artículo 58, apartados 3, 5 y 6 (comunicación al registro electrónico de los movimientos de deyecciones ganaderas), de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.





- El código de buenas prácticas agrarias, que es de obligado cumplimiento para el ámbito que nos ocupa.
- La normativa de aplicación de la Zona Vulnerable del Campo de Cartagena y la designación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación de nitratos de origen agrario (Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente).
- Medida 2. Medida de adaptación a la aridez

El agua es el elemento de mayor consumo en las explotaciones porcinas. En el presente proyecto se van a consumir 18.879,50 m³ de agua al año. El agua tiene su origen en un aprovechamiento de aguas subterráneas propio, con un volumen autorizado por la Confederación Hidrográfica del Segura de 5.383 m³/año y el resto a cargo de la red municipal.

La instalación dispone de un depósito para el almacenamiento de 400 m³ de agua potable, que recibe agua constantemente.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y dado que la zona tiene una alta vulnerabilidad a la desertificación por lo que se hace necesario fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.

Así, se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en la declaración de impacto ambiental, como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible (la totalidad de las cubiertas de las naves del proyecto), en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas.

El aprovechamiento de la cubierta de las naves como superficie de captación para recoger el agua de lluvia supondrá entre un 8 y un 10 % del consumo de agua estimado del proyecto.

Esta medida se encuentra en consonancia con la establecida en el documento Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino (5 MTD 5. Utilizar eficientemente el





agua utilizando una combinación de técnicas; 5f reutilización de las aguas de lluvia para lavado).

Asimismo se propone la obligación de incluir en el marco del programa de vigilancia ambiental el registro del consumo de agua anual de la explotación y el ahorro que supone la recolección de agua de las cubiertas de las naves en algún depósito o aljibe.

Además el registro anual de estas medidas se incluirán en el Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el cambio climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino (RD 306/2020 de 11 de febrero), que incluye en el apartado a) las medidas para la optimización del uso de agua y energía.

- Medida 3. Fomento de energías renovables en la instalación

En relación al consumo energético, según el estudio de impacto ambiental se estima un consumo de electricidad en la explotación tras su ampliación de 100.000 KW/h al año. Se utiliza energía eléctrica para la iluminación de las naves, para el sistema de ventilación y los motores que permiten el funcionamiento de los sinfines encargados de la alimentación del ganado. Se sugiere potenciar un sistema de captación activo de energía procedente de fuentes renovables. Las instalaciones de energías renovables son de enorme utilidad para la mitigación del cambio climático ya que producen energía eléctrica con pequeñas aportaciones de CO2 por kWh producido.

Por lo tanto, se sugiere incluir en la Declaración de Impacto Ambiental el aprovechamiento de la superficie de las naves existentes como captadores de energía solar fotovoltaica, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto. Así cabe recordar que cada metro cuadrado de panel para energía solar fotovoltaica produce cada año alrededor de 270 kWh. Para producir un kWh en España se emiten 0,33 kg de CO2. En consecuencia, cada metro cuadrado de panel compensa cada año 0,09 toneladas de CO2. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica.

Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía 7: "Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas" de la Junta de Andalucía (2018).

⁷ https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Medidas_eficiencia_energetica_instalaciones_ganaderas.pdf





Asimismo se realizará un registro anual del consumo energético, incluyendo la que es de procedencia renovable, que se incluirá tanto en el Programa de Vigilancia Ambiental como en el Plan de Gestión Ambiental y de Lucha contra el Cambio Climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino (RD 306/2020 de 11 de febrero), que incluye en el apartado a) las medidas para la optimización del uso de agua y energía.

- Medida 4. Conducción de los purines a las balsas de almacenamiento.

En la construcción de las nuevas naves se propone incluir en la Declaración de Impacto Ambiental la conducción de los purines desde las naves al sistema de almacenamiento (balsa de purín), a través de tubería cerrada, evitando el uso de camiones cuba, salvo inviabilidad técnica, debidamente justificada.

➤ **Medidas en materia de Ordenación del Territorio.**

- Las medidas propuestas en el estudio de paisaje se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Cultural.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





➤ **Medidas en materia de Sanidad y Bienestar Animal.**

PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagras, fabricados en polietileno de 60 cm x 40 cm y 15 cm de profundidad.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

- La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo, será de al menos 0,65 m².

REVESTIMIENTO DEL SUELO

- Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 18 mm.*
- La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.*

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTIÓN DE CADAVERES

- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación





➤ **Ayuntamiento de Fuente Álamo.**

- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
- No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras que sobrepasen los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.
- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.





- La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.
- En cuanto a las balsas de purines, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de purines en la misma, las balsas de almacenamiento deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de balsas por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.
- Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones, en caso de que sea necesario (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.
- Aportará PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIERCOL en base al Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; y teniendo en consideración el Decreto Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor.
- Todas las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Fuente Álamo deberán ser valoradas en el primer informe emitido por una Entidad de Control Ambiental, una vez obtenida, si proceda, la licencia de actividad que se emita con posterioridad a la resolución favorable de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA; en el mismo trámite de comunicación de inicio de actividad que debe realizar el promotor.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las





emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.





Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de Fuente Álamo de 28 de noviembre de 2017:

- Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad

